



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL N° 321

FOLIO: 835 al 837

TOMO:

SANTA CRUZ DE TENERIFE, 11 DE JUNIO DE 2012

---

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO POR LA QUE SE ACUERDA LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO A DOÑA MARÍA ASUNCIÓN ROLDÁN ORAMAS, PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS CON DESTINO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL GABINETE DEL PRESIDENTE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA DISCIPLINARIA.

ANTECEDENTES

**Primero.-** En el periódico EL DÍA, que se edita en la provincia de Santa Cruz de Tenerife de fecha 30 de mayo de 2012, en su página nº 17, se publica un artículo firmado por D. O González en el cual se recoge una manifestación de un grupo de trabajadores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias con una fotografía dónde aparece retratada la funcionaria Doña M<sup>a</sup> Asunción Roldán Oramas, haciendo gestos obscenos, señalando una fotografía del Presidente del Gobierno de Canarias, minusvalorándolo, en la puerta principal del edificio sede la Presidencia del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

**Segundo.-** La actitud de la Funcionaria Doña M<sup>a</sup> Asunción Roldán Oramas, pudiera ser considerada, de desprecio o descrédito llevada a cabo con ánimos ofensivos y con publicidad hacia la figura que representa el Presidente de Gobierno.

**Tercero.-** A la vista del referido artículo periodístico, esta Secretaria General considera que esa desconsideración, falta de urbanidad y respeto, que en el marco de la relación jurídica funcional son debidos al superior jerárquico, compañeros y subordinados, pudiera derivarse en la existencia de responsabilidad disciplinaria de la funcionaria Doña M<sup>a</sup> Asunción Roldán Oramas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El régimen disciplinario de los funcionarios públicos regulado en el en el Título VII de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado público (BOE número 89, de 13 de abril), en los 56 y siguientes de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública canaria (BOC nº 40, de 3 de abril) y en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real decreto 33/1986, de 10 de enero (BOE nº 15, de 17 de enero).

**Segundo.-** En cuanto a la tipificación de la falta, el artículo 95 del EBEP, en su número 3 dispone que "las faltas graves serán establecidas por Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad Autónoma o por los convenios colectivos en el caso de personal laboral...", señalando a continuación las circunstancias que deben ser tenidas en cuenta en su establecimiento. En este sentido, el artículo 59 de la Ley de la Función Pública Canaria contiene la relación de las faltas disciplinarias graves.



**Tercero.-** A la vista de los preceptos de referencia y en base a lo expuesto en los antecedentes de hecho, la presunta conducta de la funcionaria Doña M<sup>a</sup> Asunción Roldán Oramas podría ser constitutiva de falta disciplinaria grave tipificada en el artículo 59 e) de la Ley de la Función Pública Canaria: "La grave desconsideración con los superiores, compañeros o subordinados".

**Cuarto.-** Por otra parte, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 98 del EBEP, en el que se establece las normas básicas aplicables al procedimiento disciplinario. Quedando además claramente establecidos en los artículos 61 de la Ley de la Función Pública canaria y 94 del EBEP los principios básicos que han de regir el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de la Administración, así como lo establecido en los artículos 23 y siguientes del Reglamento de Régimen Disciplinario de los funcionarios de la Administración del Estado, relativos a la tramitación del procedimiento disciplinario.

**Quinta.-** En cuanto a las sanciones, el artículo 62 de la Ley de la Función Pública Canaria establece: "1. Las sanciones que se pondrán imponer serán las siguientes:

- a) Separación del servicio.
- b) Suspensión de funciones.
- c) Traslado con cambio de residencia.
- d) Deducción proporcional de retribuciones.
- e) Apercibimiento".

Por su parte, el artículo 96 del EBEP establece:

- a) Separación del servicio de los funcionarios, que en el caso de los funcionarios interinos comportará la revocación de su nombramiento, y que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves.
- b) Despido disciplinario del personal laboral, que sólo podrá sancionar la comisión de faltas muy graves y comportará la inhabilitación para ser titular de un nuevo contrato de trabajo con funciones similares a las que desempeñaban.
- c) Suspensión firme de funciones, o de empleo y sueldo en el caso del personal laboral, con una duración máxima de 6 años.
- d) Traslado forzoso, con o sin cambio de localidad de residencia, por el periodo que en cada caso se establezca.
- e) Demérito, que consistirá en la penalización a efectos de carrera, promoción o movilidad voluntaria.
- f) Apercibimiento.
- g) Cualquier otra que se establezca por Ley".

**Sexta.-** Respecto de las competencias, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 25.2 p) del Decreto 27/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la presidencia del Gobierno y 15.6 d) del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias (BOC 122, 16.09.1991), en cuya virtud, corresponde al Secretario General Técnico incoar los procedimientos disciplinarios por faltas graves y muy graves, y resolverlos cuando las sanciones no impliquen separación del servicio.

**Séptima.-** El artículo 30 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, cuyas normas procedimentales resultan de aplicación supletorias en el ámbito de esta Administración, ante la inexistencia de una normativa propia reguladora de procedimiento sancionador, establece que: "En las resoluciones por las que se incoe el procedimiento se nombrará instructor, que deberá ser funcionario público perteneciente a un